

BIBLIOGRAFIA

BARUCCHI, Alfredo. *La riproduzione del provvedimento amministrativo*

525

Humberto Briseño Sierra

contenido; aunque quede perjudicada la obra —a nuestro entender— por el título, ya que por su propio contenido, el “proceso”, muy bien podría haber ido en el mismo, en primer lugar (enmascara el título un tanto, el denso contenido de la obra). Es cuestión opinable, y damos nuestra opinión.

A lo largo de esta recensión, hemos ido poniendo de manifiesto nuestras discrepancias con el autor, en cada punto en el que aparecieron; podrá ver el lector, que se trata de puntos secundarios con respecto a la tonalidad y tesis de la misma. Aquí, hemos de poner de manifiesto, nuestra conformidad general con ella y nuestro aplauso sincero por esta segunda edición.

Quienes conocemos al doctor Alcalá-Zamora y Castillo y a su ingente obra científica, vemos en las páginas de la obra comentada —a un trasluz imaginario, pero potente— todo el sistema de preocupaciones que le embarga. Si sus *Veinticinco años de evolución del derecho procesal* dan una muestra más bien externa de las mismas, de su continuidad pese a toda especie de desfavorables circunstancias que en su vida irrumpieron, de su intensidad, en este libro y en su segunda edición, creemos ver un retrato del autor de trazos firmes y seguros. Se trata de un fragmento de su propia historia como fondo de su presente. De un autorretrato sin falsos embellecimientos o afeamientos.

La riqueza de alusiones, estudio y notas de derecho comparado, hacen la obra muy útil, superando limitaciones de nacionalidad de los lectores. La fuerte personalidad del autor, también se hace sentir en este aspecto, y es prueba de que no ha sido por amistad ni por favoritismo u otra consideración anómala, por lo que le hemos elegido presidente del Instituto Internacional de Derecho Procesal, tras esfuerzos de los que él participó intensamente desde aquel año de 1950, en Florencia.

Con nuestro objetivo parabién al doctor Alcalá-Zamora y Castillo, le deseamos —y nos deseamos— un porvenir de esa “justicia con paz” a que él alude, y de cuya consecución no desesperamos.*

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN

BARUCCHI, Alfredo. *La Riproduzione del Provvedimento Amministrativo*. “Università di Torino” “Memorie Dell’Istituto Giuridico”, Serie II, Memoria CXXXIX, Torino 1971, 297 pp.

Si bien en el sector del derecho administrativo aparece con mayor frecuencia el empleo de términos tales como reproducción, renovación o repetición del acto, no hay duda que esta terminología se usaba antes en otras disciplinas jurídicas. Pero mientras en otros campos hay una cierta elaboración en el derecho administrativo falta la indagación profunda y sistemática, lo que permite suponer que sería útil un análisis semejante, más cuando podría servir para conjugarlo con estudios de más amplias zonas como son la confirmación, la convalidación, la regularización, para sólo citar algunas. Agréguese a ello que entre los pocos estudiosos que han dedicado atención al tema, no faltan opositores. Por ejemplo, Landi-Potenza rechaza enérgicamente la aplicación de la figura de la reproducción en el campo de los procedimientos administrativos, sobre el argumento de que el esquema de la operación reproductiva

* Este trabajo, se ha beneficiado de la Ayuda a la Investigación en la Universidad española, del Ministerio de Educación y Ciencia.

implicaría la referencia a categorías extrañas a la normación administrativa. Otros como Speranza, considera que la utilidad de la figura no puede llevar sino a una idea más genérica, de alguna utilidad por sus caracteres comunes a diversos fenómenos típicos. Estas resistencias y estas reservas, parecen encontrar confirmación en la vigente normatividad y en la relativa interpretación doctrinal y jurisprudencial que hablan de reproducción o renovación de un acto, pero con significaciones varias, difícilmente reductibles a la unidad. Así, se habla de reproducción y, sobre todo, de renovación con respecto al fenómeno de la prórroga de un proveimiento administrativo en las obras de Bodda y Zanobini. En otras ocasiones, la expresión se refiere a la emisión de un nuevo proveimiento igual a otro precedente anulado en sede jurisdiccional o administrativa. Así, pues, los vocablos han renovado el debate sobre la confirmación y, en tales circunstancias, los términos parecen simbolizar el fenómeno de la repetición de un proveimiento todavía en vigor. En fin la idea de la reproducción ha sido utilizada de una manera especial para explicar las relaciones entre proveimiento impugnado y decisión administrativa de rechazo en cuanto al mérito del recurso. Frente a tal variedad de significados, se puede pensar que dentro de estas locuciones no existe un fenómeno claramente individualizable. Y sobre la base de esta primera impresión, se puede creer que, en realidad, un estudio sobre la reproducción del proveimiento administrativo no sea sino una tentativa arbitraria de llevar al campo administrativo esquemas y conceptos desarrollados en otros campos jurídicos: que se trata de una tentativa de responder a la aspiración de constituir un esquema general aplicable a la más vasta categoría de actos. De cualquiera manera, si no cabe delinear una verdadera y propia doctrina de la reproducción del proveimiento administrativo, no parece que debe negarse que una discusión sobre la materia ofrezca la ocasión para aclarar algunas finalidades de tales fenómenos, hoy envueltos todavía en un halo de oscuridad.

Con estas premisas, expuestas en la parte introductoria, el autor emprende el estudio en dos partes: la primera destinada a los problemas generales de postulación que comprende tres capítulos: "Sobre algunas teorías en tema de reproducción del negocio jurídico"; "Sobre algunas teorías en tema de las reproducciones del acto normativo"; y "Principios constructivos en materia de reproducción del acto jurídico". La segunda atañe al pronunciamiento administrativo reproductivo y la reproducción del proveimiento administrativo, con otros tres capítulos: "El pronunciamiento administrativo: su significación"; "El pronunciamiento administrativo reproductivo, como proveimiento administrativo reproductivo", y "Estructuras procesales".

Se analiza, pues, la reproducción del negocio jurídico como documentación y como reelaboración, la reproducción del negocio jurídico como representación y como renovación, la reproducción y la incompatibilidad entre negocios jurídicos iguales; y la reproducción y la inutilidad del negocio jurídico. De esta indagación se infiere que existe el problema de la compatibilidad entre la definición de la reproducción y la solución del problema del resultado de la reproducción misma. La idea que del negocio reproductivo emanen dos efectos, uno positivo de creación de una relación igual a la dada por el negocio reproductivo, y la otra negativa de eliminación de tal negocio reproductivo, no parece compatible con la relación de igualdad que necesariamente debe subsistir entre los dos actos; puesto que uno se puede decir

que preproduce al otro. Esto llega a las conclusiones de que de un lado hay armonía con el sistema, y del otro una conciliación con la práctica. La doctrina que ve en el negocio reproductivo un acto improductivo de los efectos propios de la categoría, a la que el negocio pertenece, mientras ofrece una explicación del fenómeno de la reproducción respetuosa de los principios jurídicos y de la regla lógica, restituye al fenómeno su valor y su utilidad práctica.

El rápido examen crítico de la doctrina se ha argumentado por la mayor parte de los autores, que la figura de la reproducción presenta en el sector de los actos normativos sus connotaciones esenciales. Al considerar que en la reproducción se efectúa un fenómeno de sustitución como fuente normativa, del acto reproductivo al reproducido, se ha llegado a llamarle renovación o simplemente novación. Es interesante advertir que la tesis de la prevalencia del acto normativo reproductivo sobre el reproducido, está en la línea de la naturaleza de la función como atributo del titular de la potestad. Si la existencia de un acto normativo precluyese la emanación de otro acto igual y la automática sustitución del último sobre el primero, como fuente del derecho, se tendría una limitación de la potestad normativa no compatible con los caracteres de la potestad misma. En tanto se puede decir que la potestad normativa no es susceptible de extinción, en cuanto toda manifestación individual y específica de su ejercicio tendría la misma eficacia, de manera que el acto más reciente debe ser en grado, para ser eficaz como el otro, superior, a fin de paralizar a éste y sustituirle.

Pero también acontece que la renovación se distingue de la convalidación, ya que ésta no comporta la sustitución de un acto nuevo por el viejo. Si en la renovación entre dos actos intercorre una relación de sustitución, en la convalidación intercorre una relación de integración y complementación. La convalidación supone siempre la existencia de un vicio del acto viejo, vicio que viene a desaparecer con el acto nuevo. En cambio, la renovación prescinde de una referencia al vicio eventual del acto reproducido y en ella no se inserta la idea de sanear. Además, la convalidación tiene normalmente eficacia retroactiva, mientras que la sustitución del acto reproductivo tiene con el reproducido una liga *ex nunc*, es decir, desde el momento de la emanación del acto reproductivo. La verdad es que si se fuera a dedicar la necesaria atención a la problemática conexas a la individualización del fenómeno de la reproducción, la reconducción del acto confirmativo, y por tanto de su pronunciación reproductiva, no precedida de reexamen, a la figura de la reproducción, sería una operación imposible. Y ante las razones de tal imposibilidad, se puede decir que, según el desenvolvimiento, en tanto que dos actos se pueden considerar iguales cuando son el resultado del ejercicio de un mismo poder jurídico, si el rechazo de reexaminar el proveimiento precedente no es el resultado del ejercicio de aquel mismo poder de administración activa del que descende el proveimiento confirmado, con el acto de rechazo, la administración no provee a la reglamentación de las relaciones, sino que declara la voluntad de no llevar a cabo un procedimiento de segundo grado para reafirmar la existencia del proveimiento precedente; todo ello, naturalmente, no comprende la situación de rechazo del fondo o del mérito mismo del acto anterior, ya que aquí hay una potestad de reexamen, mientras que en el rechazo de la aplicación de la potestad de rexa-

men misma, la administración se ha limitado a oponer la irritualidad de la demanda.

Para el derecho administrativo tiene particular relevancia la figura del control mediante la petición de reexamen, figura prevista en la Constitución para los actos administrativos. Como es sabido, la petición abre una nueva fase procedimental, la cual, ya concluye en sentido favorable al acto controlado, o en la adopción de un nuevo acto igual al precedente, se encuentra frente a una serie procedimental homogénea, en la cual la reproducción funge como un elemento integrante de la eficacia del acto anterior. Mas entonces acontece que en el caso de una serie procedimental homogénea, no hay un fenómeno de reproducción, porque falta el requisito esencial de la reproducción, esto es, la igualdad de los actos sucesivos en el tiempo. El pronunciamiento que concurre a dar vida a una serie procedimental homogénea, responde, en efecto, a funciones diversas y están llamadas éstas a producir efectos también diversos.

La reunión de los recursos transfiere al mismo procedimiento la problemática de las relaciones entre procedimientos separados, por ello, la vía procesal ofrece una efectiva interdependencia y acumulación de razones.

Humberto BRISEÑO SIERRA

CASULA, Pierfrancesco, *I prefetti nell'ordinamento italiano*, Giuffrè Editore, Milano, 1972, XI-326 pp.

Creemos de gran importancia el estudio sobre los prefectos en el Ordenamiento italiano de Casula, como lo destaca ya Feliciano Benvenuti en las palabras de presentación; por la novedad del análisis que nos ofrece sobre un tema de tanta actualidad en la vida pública italiana, frente a la casi absoluta carencia de monografías consagradas específicamente al tema, y frente a una actitud doctrinal acritica, monótona y generalizante.

El prefecto es un instituto real, encajado en la máquina tremendamente dinámica del Estado. Ha nacido empujado por las necesidades de la propia comunidad; y, según éstas, ha venido evolucionando, con mayor o menor fortuna, de conformidad con la acción política. Lo encontramos en la periferia de la administración, y en los más altos puestos centrales; actúa unas veces como mero delegado del *princeps*, (funcionario de confianza), y otras sobresale por su autonomía. Con todo, la trascendencia del prefecto estriba en el contenido de sus atribuciones, en su vida interna tan rica en matices polémicos, siempre distintos según las circunstancias y las épocas. Y esto es lo que nunca se había estudiado...

En la legislación administrativa, por ejemplo, hallamos dos nociones diversas del prefecto, según se hable de la institución —*ut talis*— (de la Prefectura), o del personal adscrito a la misma. En el primer caso, las normas van dirigidas exclusivamente —diríamos— al jefe de la Prefectura, como tal; mientras que en el segundo supuesto, se refieren a los "prefectos",